

RESOLUCIÓN No. 13 369
Registro Oficial No. 123 del 14 de noviembre de 2013

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 06 378 del 18 de septiembre de 2006, promulgada en el Registro Oficial No. 385 del 26 de octubre de 2006, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 "Varillas y**

alambres de acero para refuerzo de hormigón armado”, el mismo que entró en vigencia el 24 de abril de 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la **PRIMERA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 016 **“VARILLAS Y ALAMBRES DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0010, de 9 de octubre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera Revisión del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **PRIMERA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 016 “VARILLAS Y ALAMBRES DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el proyecto de **PRIMERA REVISIÓN** del **reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 016 “VARILLAS Y ALAMBRES DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO la **Primera Revisión** del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 016 (1R) “VARILLAS Y ALAMBRES DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir los productos referidos en el numeral 2, campo de aplicación, con el fin de garantizar la seguridad nacional, proteger la vida humana y animal y el medio ambiente, así como evitar la

realización de prácticas que puedan inducir a error y provocar perjuicios a los usuarios finales.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean estos de fabricación nacional o importados:

2.1.1 Varillas corrugadas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado.

2.1.2 Varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables microaleadas o termotratadas, para hormigón armado.

2.1.3 Alambre conformado en frío para hormigón armado.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.
7213.10.00.	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado
7213.20.00.	- Los demás, de acero de fácil mecanización
7213.91.00	- - - Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total
7213.91.90	- - - Los demás
7213.99.00	- - Los demás
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.
72.14.10.00	- Forjados
7214.20.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
72.14.30.10.00 100 mm	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
72.14.30.90.00	- - Los demás
72.14.91.10.00	- - - Inferior o igual a 100 mm
72.14.91.90.00	- - - Los demás

72.14.99.10.00 mm	- - - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100
72.14.99.90.00	- - - Los demás
7221.00.00.00	Alambrón de acero inoxidable

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este reglamento técnico, se aplica las definiciones establecidas en las NTE INEN 102, NTE INEN 2167, NTE INEN 1511, vigentes, y la siguiente:

3.2 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión (Ley de Defensa del Consumidor, capítulo 1).

4. CONDICIONES GENERALES

4.3 El proveedor está obligado a proporcionar al usuario la información técnica y de seguridad requerida relacionada con los productos solicitados.

5. REQUISITOS

5.1 Cada uno de los productos contemplados en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las Normas NTE INEN 102, NTE INEN 2167, NTE INEN 1511, vigentes.

6. REQUISITOS DE ROTULADO

6.1 El rotulado, marcado y embalaje de los productos contemplados en este reglamento deben estar de acuerdo con lo establecido en las Normas NTE INEN 102, NTE INEN 2167 y, NTE INEN 1511, vigentes.

6.2 El rotulado debe constar en idioma español, pudiendo adicionalmente estar en otros idiomas.

7. MUESTREO

7.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los requisitos de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se hará de acuerdo con lo establecido en las normas NTE INEN 102, NTE INEN 2167 y NTE INEN 1511 respectivamente, y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Varillas corrugadas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado.

8.1.1 Para la evaluación de la conformidad de las, Varillas corrugadas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado deben efectuarse los ensayos físicos, mecánicos y químicos establecidos en la Norma NTE INEN 102 vigente.

8.2 Varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables microaleadas o termotratadas, para hormigón armado.

8.2.1 Para la evaluación de la conformidad de las varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, deben efectuarse los –ensayos físicos, mecánicos y químicos establecidos en la Norma NTE INEN 2167 vigente.

8.3 Alambre conformado en frío para hormigón armado

8.3.1 Para la evaluación de la conformidad del alambre conformado en frío para hormigón armado, deben efectuarse los ensayos físicos y mecánicos establecidos en la Norma NTE INE 1511 vigente.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 102. *Varillas corrugadas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado. Requisitos*

9.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 107. *Aceros al carbono. Determinación del contenido de fósforo. Método alcalimétrico*

9.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 108. *Aceros y hierros fundidos. Determinación del azufre*

9.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 109. *Ensayos de tracción para el acero*

9.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 110. *Ensayos de doblado para el acero*

9.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 118. *Aceros. Determinación del contenido de manganeso. Método espectrofotométrico*

9.7 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 119. *Acero y hierro fundido. Determinación del contenido total de silicio. Método gravimétrico*

9.8 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 120. *Aceros. Determinación del contenido total de carbono. Método gravimétrico*

9.9 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1511. *Alambre conformado en frío para hormigón armado. Requisitos*

9.10 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2167 *Varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado. Requisitos e inspección.*

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067.

10.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 "VARILLAS Y ALAMBRES DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO"**, en la página Web de esa institución, (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 016 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 016:2006 y, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre de 2013.

Mgs. Ana Elizabeth Cox Váscquez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD